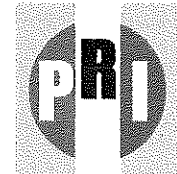


Convenio de **CANDIDATURA COMÚN**, que suscriben los partidos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados por el Partido Revolucionario Institucional **CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “PRI” y “PRD” y actuando en forma conjunta como “**LAS PARTES**”; a efecto de postular y registrar **LAS CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUSHUIRIACHI, GALEANA, MAGUARICHI Y SANTA BÁRBARA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DE LA SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE CUSHUIRIACHI, GALEANA Y SANTA BÁRBARA TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

CONSIDERANDO

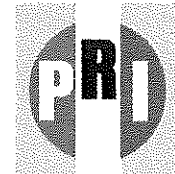
PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



SEGUNDO. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán mediante comicios periódicos en los que se elegirá a las personas integrantes del Congreso Local, de los Ayuntamientos y Sindicaturas del Estado de Chihuahua, **el dos de junio del año dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.

CUARTO. Que para tal efecto, el artículo 43 numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Además de que deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el cual deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal hasta antes del inicio de la precampaña de la elección con motivo del proceso electoral local 2023-2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y/o consejos competentes de conformidad con sus reglas estatutarias.



QUINTO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

SEXTO. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

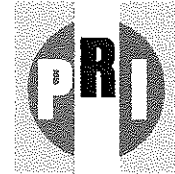
SÉPTIMO. Que para todos los efectos legales que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularan candidaturas para los ayuntamientos de los municipios de Cusihuirachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, así como las sindicaturas de los municipios de Cusihuirachi, Galeana y Santa Bárbara del estado de Chihuahua para el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DECLARACIONES

I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

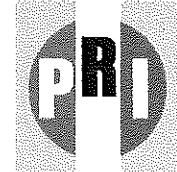
EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos por el Instituto Nacional Electoral. Mexicanos, en relación con el artículo 23,



apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida (Anexo 1-PRI).

- b) Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Presidente es el Licenciado César Alejandro Domínguez Domínguez, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el nombramiento que se adjunta al presente. (Anexo 2-PRI).
- c) Con fecha 28 de noviembre de 2023, en la I sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el proceso electoral local 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa. (Anexo 4-PRI) y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos que integran El Frente Amplio Por México. (Anexo 3-PRI).
- d) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Directivos Municipales respectivos, en sesión celebrada el 08 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio de Coalición Electoral para la postulación de candidaturas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y para la postulación de candidaturas a la titularidad de las presidencias

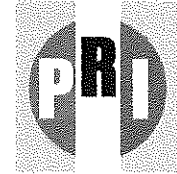


municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y sindicaturas en la elección de ayuntamientos y la Plataforma Electoral Común para el periodo 2024-2027, con motivos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y autorizó al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, César Alejandro Domínguez Domínguez a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. (Anexo 4-PRI).

- e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9 y el domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la colonia Dale, con código postal 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

I. 1 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

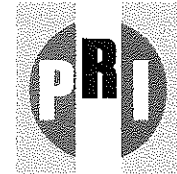
- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Anexo 1-PRD)
- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en



la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **Secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **(Anexos 2 y 3-PRD)**

- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. **(Anexo 4-PRD)**
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gs.c.tab=0, siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la

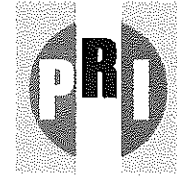


Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. **(Anexo 5-PRD)**
- f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la **“POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”**.

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la **“POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”**. **(Anexo 6-PRD)**

- g) Que el “PRD” en el Estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. **(Anexo 7-PRD)**.

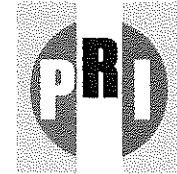


Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigesimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaria General Nacional y Estatal. (ANEXO 10-PRD.)

- h) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros partidos políticos.
- i) Que el PRD, se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. "LAS PARTES" manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Chihuahuense, por lo que acuden a celebrar este convenio de candidatura común con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante, por lo tanto



se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

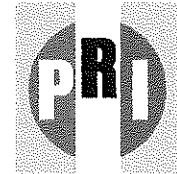
2. **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para los Ayuntamiento de los Municipios de **Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara**, así como las sindicaturas de **Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara** en el estado de Chihuahua, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. Por lo tanto, los partidos políticos firmantes y sus candidaturas, asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

FUNDAMENTO

El presente Convenio de Candidatura Común, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 41, párrafo tercero, base I, 115 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con lo anterior y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan.



En términos del artículo 43 numeral 3), incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los **municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara** y **sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara** estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Revolucionario Institucional;
- II. De la Revolución Democrática.

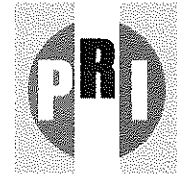
SEGUNDA: Procedimiento de designación de las candidaturas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos para la selección de las candidaturas, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:

I. **El PRI**, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

II. **El PRD**, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TERCERA: Siglado.



“LAS PARTES” acuerdan que para los Municipios de **Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara** y sindicaturas **Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara** de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (**Anexo Siglado**).

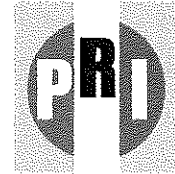
CUARTA: Plataforma Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3), inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “**LAS PARTES**” que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los períodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento.

QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), “**LAS PARTES**” acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara , las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.



El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.

Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las **“LAS PARTES”**.

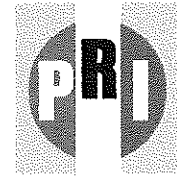
SEXTA: Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los partidos políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato común.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

SÉPTIMA: **“LAS PARTES”** convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales de los partidos políticos que firman este convenio de candidatura común.

OCTAVA: **“LAS PARTES”** convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.

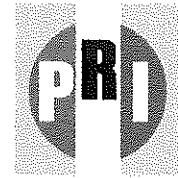


De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos de esta candidatura común, el responsable será el partido que los postule asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

NOVENA: De la Representación Jurídica.

“**LAS PARTES**” acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar **como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2. inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y/o a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

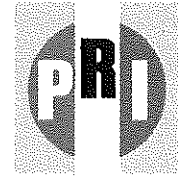
DÉCIMA: Los partidos políticos que suscriben este convenio, señalan como domicilios legales, los siguientes:

1. El "PRI", el ubicado en Calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la Colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua.
2. El "PRD", el ubicado en la Calle Cuarta, número 2015, de la Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

En caso de modificarse los domicilios legales, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: Principio de Paridad de Género.

"LAS PARTES" se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

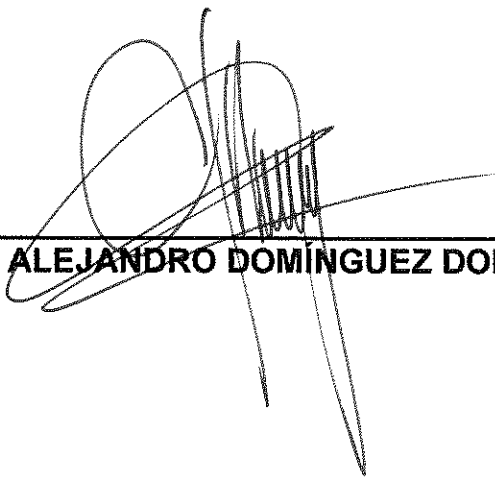


DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el presente convenio de candidatura común será presentado ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, junto con su solicitud de registro para su aprobación, registro y publicación.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a signature on the left and two on the right.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned above a horizontal line.

LIC. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

firma correspondiente a la autorización del convenio de candidatura común.

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD**

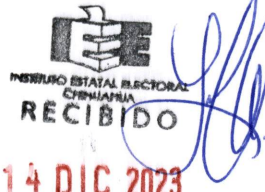
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**NOHEMI AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD**



**JOSE LUIS ACOSTA CORRAL
SECRETARIA GENERAL ESTATAL DEL PRD**



14 DIC 2023
PA. LUISANA MV
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHAVEZ
FOJAS: dos por anverso en original
ANEXOS: plataforma en
veintiocho fojas por anverso

IEE
RECIBIDO
14 DIC PM 12:32

Expediente: IEE-CC-PRI-PRD/2023

Asunto: Desahogo de observaciones al Convenio de Candidatura Común PRI-PRD.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre de 2023

LIC. MARISELVA OROZCO IBARRA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

C.C. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente acudimos para:

Dar contestación y presentar la Plataforma Electoral en tiempo y forma, lo anterior en alcance al Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos



Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentado el día 11 de diciembre del presente año y atención a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de conformidad a lo siguiente:

Respecto de la Plataforma Electoral común de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para lo cual se adjunta.

Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en C. Cuarta, número 2015, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih., sede de las instalaciones del Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NOHEMÍ AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.